



León, 28 de diciembre de 2018

**Consejo Comarcal del Bierzo  
24400 PONFERRADA  
(LEÓN)**

**Asunto: Plan de Juntas Vecinales 2016/ Obra de asfaltado de Camino XXX,  
en XXX.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinada la información solicitada en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20170508**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente se refería a la ejecución de la obra de asfaltado y ampliación del Camino XXX, en XXX, incluida en las subvencionadas por el Consejo Comarcal del Bierzo dentro del Plan de Juntas Vecinales 2016.

Recordaremos que el reclamante exponía que la obra había supuesto la ampliación de la sección del camino, que había pasado de 3 a 5 metros de anchura después de su pavimentación, para lo cual se había ocupado terreno de las fincas colindantes, en concreto de la finca XXX, del polígono XXX, sin que su propietario hubiera consentido esa ocupación.

Admitida la queja a trámite, se solicitó información sobre la cuestión planteada tanto a ese Consejo Comarcal, como a la Junta Vecinal de XXX y al Ayuntamiento de Ponferrada.

Del análisis de la información obtenida, resulta que la obra de pavimentación se llevó a cabo por la Entidad local menor de XXX sin que el Ayuntamiento de Ponferrada hubiera delegado su competencia en esa Entidad, a la que se concedió la subvención con cargo al Plan de Juntas Vecinales 2016.

Al margen de la responsabilidad imputable tanto a la Junta Vecinal de XXX como al Ayuntamiento de Ponferrada por los daños y perjuicios causados a los propietarios de la parcela a la que se refiere la reclamación, que deberá dilucidarse en los procedimientos de responsabilidad patrimonial que ambas Entidades han de tramitar a juicio de esta Procuraduría, se ha estimado conveniente realizar las siguientes consideraciones a ese organismo:



Las Bases Reguladoras del Plan de Juntas Vecinales en la Comarca del Bierzo, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 1 de junio de 2016 (BOP N° 109, de 09/06/2016) disponían que la convocatoria tenía por objeto “*coadyuvar junto con las Juntas Vecinales a la financiación de pequeñas obras e inversiones de competencia local*”, pudiendo ser beneficiarias *las 286 Juntas Vecinales pertenecientes a los 38 municipios que integran la Comarca de El Bierzo*”, siempre que lo solicitaran y acreditaran el cumplimiento de unos requisitos.

Interesa destacar que en ningún momento las Bases exigían que la Entidad local menor solicitante de la ayuda acreditara que contaba con la delegación expresa del Ayuntamiento para ejecutar la obra subvencionada cuando actuaba en el ejercicio no de una competencia propia, sino municipal, aunque pudiera haber sido delegada, como sucede con la pavimentación de las vías.

Para evitar en el futuro problemas derivados de la incompetencia de una Entidad para realizar las obras subvencionadas, debería exigir al beneficiario, cuando se trate de Entidades locales menores que pretendan realizar una obra en ejercicio de una competencia municipal que acrediten que cuentan con la delegación expresa del Ayuntamiento, para lo cual debería incluirse este requisito en las bases reguladoras de las convocatorias destinadas a financiar esas obras.

Respecto de la subvención concreta concedida a la Junta Vecinal de XXX deberá considerar el Pleno de ese Consejo si procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la resolución de esa Presidencia de 17/10/2017, en virtud de la cual se tuvieron por justificadas las subvenciones otorgadas a las Entidades beneficiarias (entre ellas la Entidad citada) con cargo al Plan de Juntas Vecinales de 2016, teniendo en cuenta que dicho acto pudiera estar afectado de invalidez al carecer dicha Entidad de la competencia para realizarla [causa de nulidad establecida en el artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, en la actualidad artículo 47.1. f) de la Ley 39/2015].

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe someter a conocimiento del Pleno la conveniencia de revisar de oficio la resolución de esa Presidencia de 17/10/2017, en virtud de la cual se tuvo por justificada la subvención otorgada a la Entidad local menor de XXX para la realización de una obra de competencia municipal por las razones expuestas.**

**- Se sugiere que en las próximas convocatorias de ayudas que tengan como finalidad coadyuvar junto con las Juntas Vecinales a la financiación de pequeñas obras e inversiones de competencia local, se exija en las Bases reguladoras que las**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Entidades beneficiarias acrediten la delegación expresa del Ayuntamiento para la realización de la obra.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Le informamos también de las Resoluciones dirigidas a las demás Administraciones consultadas, mediante la copia adjunta.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López